

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000546 DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 0001875 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA A LA DRA. MILAGRO DEL CARMEN PEDROZA PEDROZA, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO DE FISIOTERAPIA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLANTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No. 00287 del 20 de Mayo de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 0001875 del 31 de diciembre de 2015, esta Corporación requirió a la Dra. MILAGRO DEL CARMEN PEDROZA PEDROZA, propietaria del consultorio de fisioterapia ELEMP, ubicado en el municipio de Polonuevo, el cumplimiento de unas obligaciones relacionadas a la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud.

Que el acto anterior fue notificado el 08 de marzo de 2016, por lo que mediante oficio radicado 002281 de fecha 17 de marzo de 2016 la señora MILAGRO DEL CARMEN PEDROZA PEDROZA en calidad de propietaria del consultorio de fisioterapia ELEMP presentó dentro del término legal, recurso de reposición contra el Auto 0001875 del 31 de diciembre de 2015, alegando el cumplimiento por parte del consultorio los requerimientos hechos mediante el citado auto.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 “Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00 0 005 46 DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 0001875 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA A LA DRA. MILAGRO DEL CARMEN PEDROZA PEDROZA, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO DE FISIOTERAPIA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLANTICO”

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Dentro de los ítems planteados manifiesta el recurrente:

1. *El Auto No.00001875 del 31 de diciembre del 2015 emanado con base en la visita de inspección técnica para el seguimiento al manejo de los residuos hospitalarios y similares realizada por funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 20 de octubre del 2014, originando la emisión del concepto técnico No.0001694 del 26 de diciembre del 2014 al consultorio de Fisioterapia ELEMP de mi propiedad, es un acto administrativo con antigüedad de hace más de un año donde se puede apreciar varias imprecisiones debido a su evidente desactualización con ciertos requerimientos que a la fecha ya se han subsanado o aportado.*
2. *Se solicitó por parte de la recurrente la realización de una nueva visita de inspección, alegando que para la fecha de la visita, en base a la cual se originó el auto de requerimientos el consultorio se encontraba en remodelación.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, como punto de partida, a efectos de resolver el recurso, es necesario aclarar lo siguiente:

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad aclare, modifique, adicione o revoque, el acto recurrido, basándose en una situación válida que de lugar a ello, conforme a las normas establecidas en la Ley 1437 de 2011.

Sobre el caso que nos ocupa, resulta necesario enfatizar en los siguientes aspectos:

- **De la Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.**

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables.

Así mismo el Artículo 80 de la Carta Magna, consagra el concepto de desarrollo sostenible, cuya raíz fundamental implica la planificación por parte del estado para garantizar un

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000546 DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 0001875 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA A LA DRA. MILAGRO DEL CARMEN PEDROZA PEDROZA, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO DE FISIOTERAPIA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLANTICO”

aprovechamiento efectivo de los recursos naturales cubriendo así las necesidades presentes de la población, sin deteriorar las posibilidades de futuras generaciones.

La Ley 99 de 1993, *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones”*, consagra en su artículo Artículo 23 la naturaleza jurídica de las corporaciones Autónomas Regionales, como entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: *“Las Corporaciones Autónomas Regional ejercerán las siguientes funciones: otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *“ las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Adicionalmente el Artículo 31, de la mencionada Ley estableció como una de las funciones de las Corporaciones la facultad para otorgar las concesiones, permisos y demás autorizaciones ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales ubicados dentro de la jurisdicción de cada autoridad ambiental.

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana

De la normatividad expuesta anteriormente, puede señalarse que esta Autoridad Ambiental resulta ser la entidad competente para resolver el Recurso de Reposición interpuesto en contra del Auto N° 0001875 del 31 de diciembre de 2015, expedida por esta entidad, así entonces esta Corporación procederá a analizar los argumentos expuestos por la Dra. MILAGRO DEL CARMEN PEDROZA PEDROZA en calidad de propietaria del consultorio de fisioterapia ELEMP.

-Consideraciones de la CRA

1. Ciertamente mediante Auto No 0001875 del 31 de diciembre de 2015, se hacen unos requerimientos a la Dra. MILAGRO DEL CARMEN PEDROZA PEDROZA propietaria del consultorio de fisioterapia ELEMP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00 0 005 46 DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 0001875 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA A LA DRA. MILAGRO DEL CARMEN PEDROZA PEDROZA, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO DE FISIOTERAPIA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLANTICO”

2. Una vez revisado el expediente No. 1226-202, correspondiente a la Dra. MILAGRO DEL CARMEN PEDROZA PEDROZA propietaria del consultorio de fisioterapia ELEMP.se encuentra el concepto técnico No. 0001694 del 26 de Diciembre del 2014 en el cual se señala que el consultorio se encuentra en actividad, sin embargo en atención a la solicitud de la recurrente se realiza nueva visita técnico originándose el concepto técnico No. 000502 del 27 de julio de 2016 donde se concluye:

- ✓ *El Consultorio de Fisioterapia ELEMP, en cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios, cuenta con la empresa de servicios especiales Transportamos A.L. S.A. E.S.P, con una frecuencia de recolección Mensual (jueves) y cantidad recolectada de un (1) kg/mes, información que se verifico con los recibos y el contrato vigente suscrito con la empresa. Los residuos Ordinarios son recolectados por la empresa Triple A, con una frecuencia de recolección día por medio.*
- ✓ *El Consultorio, de Fisioterapia ELEMP de Polonuevo –Atlántico, realiza una buena segregación adecuada empleando correctamente el código de colores (verde para residuos Ordinarios y Rojo para Residuos Peligrosos) y Guardián para residuos Cortopunzantes*
- ✓ *El Consultorio de Fisioterapia ELEMP de Polonuevo –Atlántico, cuenta con las rutas internas y externas para la recolección de los residuos peligrosos y ordinarios.*
- ✓ *El Consultorio de Fisioterapia ELEMP de Polonuevo –Atlántico, cuenta con un área de almacenamiento central ubicado en la parte interna de la entidad no cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el numeral 7.2.6.2 del manual de procedimiento para la gestión integral de los residuos adoptados por la Resolución N° 1164 de 2002*
- ✓ *El Consultorio de Fisioterapia ELEMP de Polonuevo –Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, actualizado cumpliendo con el Decreto 351 del 19 de Febrero de 2014, y la Resolución N° 1164 de 2002, sin embargo deberá cumplir con ítem c, d, f, g,j y demás obligaciones establecidas en la norma ambiental vigente.*

Que en cuanto al cumplimiento de los requerimientos hechos mediante Auto 0001875, relacionados a continuación tenemos que solo se dio cumplimiento a los literales a, b ,f, h, l, m:

- a- *Deberá presentar a la C.R.A. copia de las actas de incineración y los recibos de la recolección de los 3 últimos meses, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen con el fin de verificar que generan menos de 10Kg mensuales.*
- b- *Deberá presentar a la C.R.A. copia del contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de los servicios especiales y ordinarios.*
- c- *Deberá presentar a la C.R.A., el certificado de representación legal expedido por la cámara de comercio.*
- d- *Deberá presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el PGIRHS – componente interno correspondiente al segundo semestre del 2013 relacionado al programas de capacitación del personal que labora en la entidad.*
- e- *Deberá presentar a la C.R.A. los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00 0 005 46 DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 0001875 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA A LA DRA. MILAGRO DEL CARMEN PEDROZA PEDROZA, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO DE FISIOTERAPIA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLANTICO”

final por clase de residuos.

- f- *Deberá seguir enviándose la información semestralmente los anteriores requerimientos*
- g- *Deberá presentar los cronogramas específicos de capacitaciones establecidos en el PGIRHS, correspondientes a los años 2014 y 2015 relacionado al programa de capacitación.*
- h- *Deberá realizar el área de almacenamiento de los residuos hospitalarios, como lo estipula el numeral 7.2.3.2 de la Resolución N° 1164 del 2002.*
- i- *Deberá enviar un informe detallado de las características técnicas (capacidad, localización, etc.) de la poza séptica con que cuenta actualmente, informado el programa de limpieza que se lleven a cabo y de la frecuencia de recolección de los lodos que generan como resultados de la operación de tratamiento anexando los soportes que certifiquen la cantidad, fecha, hora entregadas de lodos al igual que su cantidad y contrato de la empresa certificada que lo realiza.*
- j- *Deberá presentar los procedimientos, frecuencia de limpieza de las pozas sépticas, al igual que el nombre de la firma encargada de la limpieza y recolección de los lodos generados, describiendo la disposición final de dichos lodos.*
- k- *Deberá presentar informes firmado por el representante legal, sobre las gestiones realizadas en los últimos seis meses, lo cual debe contener: cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación al personal encargado, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formados RH1 y RHPS, volúmenes de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y certificados de disposición final por clase de residuos. Una vez presentada la información se deberá seguir enviándose semestralmente, a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*
- l- *Deberá presentar Actas de incineración recibo de recolección de los tres últimos meses donde certifique que el volumen y el tipo de residuo generado y la disposición final de estos residuos. Una vez presentada la información, se deberá seguir enviado ésta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.*
- m- *Deberá embalar y etiquetar los residuos de acuerdo a la norma vigente antes de ser entregados a la empresa especializada.*
- n- *Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. informes detallado sobre la gestión externa realizadas en los últimos tres (3) meses deberá contener información:*
 - ✓ *Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el consultorio.*
 - ✓ *Actualizar el plan de contingencia.*
 - ✓ *Recibos de recolección que le entregue al transportador de residuos peligrosos y los residuos no peligrosos.*
 - ✓ *Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolectora de los residuos peligrosos.*
 - ✓ *Certificado de almacenamiento, tratamiento y disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos y residuos no peligrosos.*
 - ✓ *Certificado del contrato de la empresa recolectora de los residuos no peligrosos los certificados de incineración de los residuos peligrosos,*
 - ✓ *Certificado de disposición final y tratamiento que requieran los residuos.*
 - ✓ *los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos. Una vez presentados esta información, deberá seguir enviándose la información trimestralmente los anteriores requerimientos.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000546 DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 0001875 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA A LA DRA. MILAGRO DEL CARMEN PEDROZA PEDROZA, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO DE FISIOTERAPIA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLANTICO”

Teniendo en cuenta lo consignado en el concepto técnico No.000502 del 27 de julio de se pudo comprobar que la mayoría de los requerimientos realizados mediante el Auto N° 0001875 del 31 de Diciembre de 2015 han sido cumplidos a cabalidad.

Por lo anteriormente expuesto se procederá a reiterar las obligaciones ambientales que no fueron cumplidas en su momento.

DE LA DECISION A ADOPTAR

Que de acuerdo a lo señalado anteriormente, se concluye que son de recibo parcial los argumentos de la Dra. MILAGRO DEL CARMEN PEDROZA PEDROZA, propietaria del consultorio de fisioterapia ELEMP como consecuencia se considera precedente acceder parcialmente a la solicitud de reponer y se procederá a modificar el artículo primero del Auto No 0001875 de 2015; la modificación se justifica por cuanto la Dra. MILAGRO DEL CARMEN PEDROZA PEDROZA debe dar cumplimiento a las obligaciones ambientales que no fueron atendidas cuando se requirieron.

Dadas entonces las precedentes consideraciones se,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del Auto No. 0001875 de fecha 31 de diciembre de 2015, el cual quedará de la siguiente forma:

PRIMERO: La Dra. MILAGRO DEL CARMEN PEDROZA PEDROZA, propietaria del consultorio de fisioterapia ELEMP identificado con NIT 22.570.384-8 deberá a partir de la ejecutoria del presente proveído:

- ✓ Presentar copia del contrato suscrito con la empresa de servicios especiales Transportamos A.LS.A E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos donde certifique el volumen y el tipo de residuo generado y la disposición de estos residuos. Una vez presentada la información se deberá seguir enviando esta información trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- ✓ Presentar el certificado de existencia y representación legal con una vigencia no superior a 3 meses.
- ✓ Presentar informe sobre las gestiones internas realizadas en los últimos seis (6) meses, el cual deberá contener informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, actas de reuniones del comité, programas de capacitación del personal de la salud, avances desarrollados en cuantos a los programas establecidos en el mismo los registros mensuales formatos RH1, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos. y el reporte de salud ocupacional, de acuerdo con los siguientes formularios:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00 0 00 5 46 DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 0001875 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA A LA DRA. MILAGRO DEL CARMEN PEDROZA PEDROZA, PROPIETARIA DEL CONSULTORIO DE FISIOTERAPIA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLANTICO”

- Formatos RH1. El generador deberá consignar diariamente el tipo y la cantidad de los residuos, peso y unidad, que entrega al transportador del servicio de aseo.
- Formatos RHPS. La empresa prestadora del servicio de tratamiento o el generador, cuando esta sea quien realiza la actividad, deben llenar diariamente el formato RHPS, la institución debe garantizar que la empresa prestadora del servicio de tratamiento diligencie este formato.
- ✓ Entregar informes detallados sobre la gestión externa realizada en los últimos tres (3) meses deberá contener la siguiente información.
 - Recibos de recolección entregados al transportador de residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
 - Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos.
 - Certificado de almacenamiento, tratamiento y disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos y no peligrosos.
 - Certificado de incineración de los residuos peligrosos
 - Certificado de disposición final y tratamiento que requieran los residuos.
- ✓ Actualización del PGRHS

PARAGRAFO: Una vez presentada esta información deberá seguir enviándose la información trimestralmente, de los anteriores requerimientos. Así como lo establece el Decreto 351 del 19 de Febrero de 2014, como también la Resolución N° 1164 de 2002

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.)

Dado en Barranquilla a los

23 AGO. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: 1226-202
Elaboró Jazmine Sandoval Hernandez-Abogada G. Ambiental
Revisó: Ing Liliana Zapata G.-. Gerente Gestión Ambiental.